



Poder Legislativo de Querétaro



OP61 42521  
11/03/26 14:10  
257876-03E103T104AL11  
Sistema de Control de Asuntos

Querétaro, Qro., a 11 de marzo de 2026.

ASUNTO: Se presenta iniciativa de Ley.

**H. SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO.  
P R E S E N T E:**

El suscrito, Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la **“INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ASI COMO A LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD PARA MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO.”**, al tenor de la siguiente:

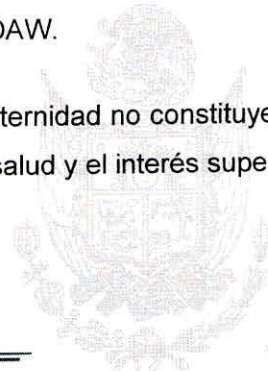
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, incluyendo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, bajo el principio pro persona.
2. Que el artículo 4° constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres y el derecho a la protección de la salud, lo que implica la adopción de medidas diferenciadas cuando las condiciones biológicas generen necesidades específicas, como ocurre durante el embarazo.
3. Que el artículo 2 de la CEDAW obliga a los Estados Parte a adoptar medidas legislativas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todas sus formas, lo cual incluye barreras estructurales y omisiones normativas que generen desventaja material.
4. Que el artículo 3 de la CEDAW establece el deber de los Estados de adoptar medidas apropiadas, inclusive de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, garantizando el ejercicio y goce de los derechos humanos en igualdad de condiciones.

Av. Fray Luis de León No. 2920.  
Desarrollo Centro Sur C.p. 76090.  
Santiago de Querétaro, Qro.



5. Que el artículo 5 de la CEDAW impone la obligación de modificar patrones socioculturales que perpetúan desigualdades estructurales, lo cual comprende la obligación de ajustar la planeación urbana para reconocer necesidades diferenciadas derivadas del embarazo.
6. Que el artículo 12 de la CEDAW establece que los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica, garantizando servicios apropiados en relación con el embarazo, parto y período posterior al parto, lo cual comprende entornos físicos adecuados y accesibles.
7. Que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que la igualdad sustantiva exige adoptar acciones positivas o medidas especiales temporales cuando las mujeres enfrenten condiciones que afecten el ejercicio pleno de sus derechos.
8. Que el embarazo constituye una condición fisiológica que genera modificaciones biomecánicas, circulatorias y de movilidad, colocando a la mujer en una situación de vulnerabilidad temporal que puede incrementarse en espacios urbanos no adaptados.
9. Que la igualdad sustantiva prevista tanto en la Constitución como en la CEDAW implica no sólo prohibir la discriminación directa, sino también corregir omisiones normativas que impidan el acceso efectivo a servicios y espacios públicos.
10. Que la ausencia de disposiciones expresas en el marco urbano estatal respecto de mujeres embarazadas genera una brecha de protección frente a otros grupos reconocidos normativamente, como personas adultas mayores y personas con discapacidad.
11. Que la implementación de espacios preferentes y ajustes razonables en estacionamientos y equipamientos urbanos constituye una medida proporcional, razonable y jurídicamente válida bajo el estándar internacional de acciones afirmativas permitido por la CEDAW.
12. Que la protección reforzada de la maternidad no constituye un privilegio, sino una expresión concreta del deber estatal de salvaguardar la vida, la salud y el interés superior de la niñez desde la etapa prenatal.





13. Que la legislación urbana con perspectiva de género constituye una herramienta eficaz para materializar las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Mexicano en materia de eliminación de la discriminación estructural.

14. Que incorporar de manera expresa la protección urbana de mujeres embarazadas en el Código Urbano del Estado de Querétaro representa una medida progresiva, armónica con la Constitución y con la CEDAW, orientada a garantizar igualdad sustantiva y accesibilidad efectiva.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del Pleno de la LXI Legislatura del Estado, la presente Iniciativa:

**“INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ASI COMO A LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD PARA MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO.”**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 1 fracción XIV, artículo 42 fracción VI, artículo 163, 215 fracción IV y artículo 318 y se adiciona el artículo 312 BIS del Código Urbano del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las normas de este Código son de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado y tienen por objeto establecer:

I...

**XIV.** La accesibilidad universal como condición en la que un entorno, espacio, servicio o infraestructura es plenamente accesible, seguro y utilizable por todas las personas, sin discriminación alguna, incluyendo a aquellas con discapacidad permanente, personas adultas mayores, **mujeres en estado de embarazo** o cualquier persona que se encuentre en condición de vulnerabilidad o movilidad reducida temporal o permanente;

**Artículo 42.** Los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, contendrán, además de los elementos que establece el artículo 31 de este Código, lo siguiente:



VI. La eliminación de barreras arquitectónicas de manera imperceptible en edificios públicos, plazas públicas, parques, oficinas de gobierno ya existentes mediante ayudas técnicas y/o remodelación y la determinación de que todo espacio nuevo por obligación, considere todas las características y normas técnicas de la construcción y distribución de la infraestructura, servicios y equipamiento urbano, de acuerdo con el Sistema Normativo Municipal previendo la seguridad, accesibilidad, movilidad y libre acceso de las personas con discapacidad y **mujeres en estado de embarazo**, creando espacios sin discriminación para todos;

**Artículo 163.** El desarrollador deberá cubrir ante la autoridad estatal o municipal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano se suscriba, el pago de los derechos de supervisión, en la forma y términos que...

En el caso de solicitud de renovación de licencia para ejecución de obras de urbanización, por no estar concluidas en el término de...

El presupuesto de las obras de urbanización deberá contener los conceptos de preliminares de despalme y trazo, drenaje sanitario, drenaje e infraestructura pluvial, agua potable, tomas domiciliarias, terracerías, pavimentos, guarniciones, pasos peatonales, rampas para el adulto mayor, personas con discapacidad y **mujeres en estado de embarazo**, infraestructura ciclista, electrificación, iluminación, señalización, áreas verdes y otros, debiendo referirse a la etapa, sección o fase que se va a desarrollar.

**Artículo 215.** Los municipios establecerán en sus respectivos reglamentos en materia de condominios, al menos lo siguiente:

I. Las modalidades que podrán adoptar los condominios, de acuerdo con el uso de suelo, y que podrá...

IV. Prohibir que se pueda delimitar con cualquier tipo de material o pintar señalamientos de exclusividad, como techar o realizar construcciones que indiquen exclusividad en el área de estacionamiento de uso común o en cualquier otra área de destino común del condominio, excepto las áreas verdes las cuales sí podrán delimitarse para su protección y conservación preferentemente con vegetación arbórea o arbustiva, según acuerde la Asamblea General o quien éstos designen, salvo los destinados para personas con discapacidad y **mujeres en estado de embarazo**.

**Artículo 318.** El presente Título tiene por objeto, establecer las normas a las que deberán sujetarse las construcciones en los terrenos...



Las construcciones realizadas por el sector público, con fines de uso común, deberán contar con las condiciones de accesibilidad necesarias que permita el libre acceso de las personas con discapacidad y **mujeres en estado de embarazo.**

**Artículo 312 BIS:** En los proyectos de construcción de plazas comerciales, centros de servicios, mercados, edificios públicos o privados de uso común que contemplen áreas de estacionamiento, deberá preverse la asignación de espacios preferentes para mujeres en estado de embarazo, adicionales a los destinados a personas con discapacidad. Estos espacios deberán ubicarse en zonas próximas a los accesos principales y cumplir con la señalización que establezcan los reglamentos municipales.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se modifica la fracción IV y se adiciona una fracción al artículo 3 de la Ley de estacionamientos públicos y servicios de recepción y depósito de vehículos para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Los Ayuntamientos de cada Municipio, por conducto de la dependencia que determinen, tendrán las siguientes facultades:

**IV.** Definir y vigilar el número de cajones de estacionamiento destinados a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, con que debe contar cada estacionamiento público, asegurando que dichos espacios se encuentren debidamente señalizados, ubicados próximos a los accesos principales y disponibles de manera preferente;

**V.** Verificar, al momento del otorgamiento o refrendo de licencias municipales de funcionamiento, así como mediante inspecciones periódicas, el cumplimiento de la obligación prevista en la fracción anterior, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes en caso de incumplimiento;

## TRANSITORIOS

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan a lo previsto en la presente Ley.



**Tercero.** Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

**Cuarto.** Los Ayuntamientos del Estado de Querétaro contarán con un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para:

I. Adecuar y armonizar sus Reglamentos de Estacionamientos y demás disposiciones administrativas aplicables, conforme a las reformas previstas en el presente Decreto;

II. Realizar un censo y diagnóstico técnico de verificación de los estacionamientos públicos y privados de uso público que se encuentren en operación dentro de su jurisdicción;

III. Emitir los lineamientos administrativos necesarios para garantizar la habilitación, señalización y operación de los cajones destinados a mujeres embarazadas, apercibiendo a los responsables sobre las sanciones establecidas en la ley en caso de incumplimiento;

IV. Establecer un programa de supervisión y verificación progresiva para asegurar la observancia efectiva de la presente reforma.

**Quinto.** Durante el plazo previsto en el Transitorio Cuarto del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro deberá emitir, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, disposiciones administrativas de carácter general y temporal que regulen un mecanismo de identificación provisional a favor de mujeres embarazadas que conduzcan o sean trasladadas en vehículo automotor.

Dichas disposiciones deberán establecer, al menos, lo siguiente:

I. La expedición de un permiso digital con código QR verificable electrónicamente por la autoridad de tránsito, previa acreditación del estado de embarazo mediante certificado médico expedido por profesional de la salud legalmente facultado;

II. Que el permiso podrá ejercerse cuando la mujer embarazada se encuentre conduciendo o a bordo del vehículo previamente registrado para tal efecto, pudiendo autorizarse el registro de hasta dos vehículos por solicitante;



III. La autorización excepcional para utilizar espacios destinados a personas con discapacidad, exclusivamente cuando estos se encuentren disponibles y no sean requeridos por persona con discapacidad, sin que ello genere sanción administrativa durante la vigencia del permiso;

IV. La vigencia temporal del permiso, la cual no podrá exceder del periodo de gestación acreditado ni del plazo establecido en el Transitorio Cuarto del presente Decreto;

V. Los mecanismos de verificación electrónica por parte de los elementos operativos;

VI. Las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales y sensibles recabados, conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

La vigencia de dichas disposiciones administrativas concluirá de pleno derecho al término del plazo previsto para la adecuación reglamentaria de los Ayuntamientos.

**ATENTAMENTE**  
**LXI LEGISLATURA**  
**DIPUTADO INDEPENDIENTE**

**DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA**

HOJA DE FIRMAS DE LA "INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO ASI COMO A LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD PARA MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO."

